



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, tres (3) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: PEDRO PUMAREJO VEGA.
Demandado: ROSA LEONOR CASTRO Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00045-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se corrija y/o aclare la parte resolutive del acta de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 11 de agosto de 2020, anexando a su solicitud la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, en la cual manifiesta las razones por la que no dio registro a la mencionada sentencia, entre las cuales encontramos la no delimitación de los predios de acuerdo a sus linderos en cuanto al folio 190-3850 y la no coincidencia en los linderos, propietarios y área de terreno en cuanto al folio 190- 38623.

Ahora bien, del estudio realizado al expediente, y al analizar las solicitud presentada, se observa que mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2020, esta agencia judicial en el numeral tercero de la parte resolutive, resolvió "*Declárese que el señor PEDRO MODESTO PUMAREJO VEGA, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio los siguientes predios: 1) Predio Rural denominado "La Altamiza" ubicado en el municipio de San Diego, en el paraje conocido como SINAI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38623 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, Código Catastral No. 20750000200010107000, cuya extensión superficiaria es de 232 hectáreas, y los lindero expuestos en precedencia de esta sentencia y la inspección judicial que se anexa para efectos de registro. Predio No. 2) denominado "El Arenoso" ubicado en el municipio de San Diego Cesar, en el Paraje conocido como SINAI, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 003850 de la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Valledupar, y Código Catastral No. 2075000020001010500, cuya extensión superficiaria es de 97 hectáreas y linderos consignados precedentemente en esta sentencia, así como también en el dictamen que se anexara para su registro.*", pero por error involuntario de este Despacho, se ordenó inscribir la sentencia para el predio número 1 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38623, siendo lo correcto, inscribirla dentro del folio de matrícula inmobiliaria **N° 190-38625**, como fue solicitado en el acápite de pretensiones de la demanda, y el certificado de tradición y libertad del mismo anexo al expediente, por lo que esta agencia Judicial corregirá el error cometido en la parte resolutive de la sentencia aludida, ya que como se ha indicado en varios pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, existe la tesis de que los errores cometidos por el Juez no lo atan y podrán ser corregidos, para así, no seguir cometiendo los mismos yerros.

Por otro lado, en atención a lo expresado en la nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se adicionará el numeral primero de la sentencia del 10 de agosto de 2020, en el sentido de incluir los linderos de los bienes objeto de usucapión de la siguiente manera:

El predio numero 1 denominado LA ALTAMIZA cuya extensión superficiaria es de 232 hectáreas, se identifica por los siguientes linderos; NORTE: Finca ISRAEL de RODOLFO

MAESTRE, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA, finca OLAYA de DARIO PAVAJEAU MOLINA, hoy de propiedad de D1LMA PUMAREJO VEGA y finca MATANZA de HERNAN, ARMANDO Y RODOLFO PAVAJEAU, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE; SUR: Carreteable de por medo, con terreno de Agropecuaria del Rio (AGROCESAR LTDA); Este: Finca ISRAEL de RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA; y Oeste: Finca SAN CARLOS de DELFINA PAVAJEAU viuda de MAESTRE, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA.

EL predio numero 2 denominado EL ARENOSO cuya extensión superficiaria es de 97 hectáreas, se identifica por los siguientes linderos: Norte: Rio Cesar en medio con finca de SAN PEDRO de propiedad del señor VALENTIN OLIVERO LIMA; Sur: Rio Magiriaymo en medio y finca de propiedad de ARMANDO MAESTRE, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE; Este: Con Finca EL PORVENIR de propiedad de los hermanos LAFORIE y finca LAS LATICAS; y Oeste: Rio Magiriaymo en medio en medio y finca de propiedad de ARMANDO MAESTRE, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa; *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En conclusión, se procederá a corregir el error cometido en la parte resolutive del acta de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2020, disponiéndose así en la presente providencia.

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE y adiciónese el numeral Primero de la parte resolutive del acta de la sentencia proferida por este despacho el día 10 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: El numeral primero de la parte resolutive de la sentencia adiada agosto 10 de 2020 quedará de la siguiente manera: *“Declárese que el señor PEDRO MODESTO PUMAREJO VEGA, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio los siguientes predios: 1) Predio Rural denominado “La Altamiza” ubicado en el municipio de San Diego, en el paraje conocido como SINAI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-38625** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, Código Catastral No. 20750000200010107000, cuya extensión superficiaria es de 232 hectáreas, y se identifica por los siguientes linderos; NORTE: Finca ISRAEL de RODOLFO MAESTRE, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA, finca OLAYA de DARIO PAVAJEAU MOLINA, hoy de propiedad de D1LMA PUMAREJO VEGA y finca MATANZA de HERNAN, ARMANDO Y RODOLFO PAVAJEAU, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE; SUR: Carreteable de por medo, con terreno de Agropecuaria del Rio (AGROCESAR LTDA); Este: Finca ISRAEL de RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA; y Oeste: Finca SAN CARLOS de DELFINA PAVAJEAU viuda de MAESTRE, hoy de propiedad del señor JUAN CASTRO DAZA. Predio No. 2) denominado “El Arenoso” ubicado en el municipio de San Diego Cesar, en el Paraje conocido como SINAI, el cual se identifica con*

el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190- 003850** de la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Valledupar, y Código Catastral No. 2075000020001010500, cuya extensión superficial es de 97 hectáreas y se identifica por los siguientes linderos: Norte: Rio Cesar en medio con finca de SAN PEDRO de propiedad del señor VALENTIN OLIVERO LIMA; Sur: Rio Magiriaymo en medio y finca de propiedad de ARMANDO MAESTRE, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE; Este: Con Finca EL PORVENIR de propiedad de los hermanos LAFORIE y finca LAS LATICAS; y Oeste: Rio Magiriaymo en medio en medio y finca de propiedad de ARMANDO MAESTRE, hoy de propiedad de JUAN MANUEL PUMAREJO BAUTE, por lo anotado en el presente auto. Ofíciense en tal sentido”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

AF